



NIT 890.102.018-1

CIRCULAR EXTERNA N° DE
017/600, 22 ABR 2021,

PARA: INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL
DISTRITO DE BARRANQUILLA.

DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA - OFICINA
GARANTÍA DE LA CALIDAD

ASUNTO: HUMANIZACIÓN EN LA ATENCIÓN EN SALUD

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2021

La ley 23 de 1981 "por lo cual se dictan Normas en Materia de Ética Médica" en su artículo 18 establece Si la situación del enfermo es grave el médico tiene la obligación de comunicarla a sus familiares o allegados y al paciente en los casos en que ello contribuya a la solución de sus problemas espirituales y materiales.

La Resolución 4343 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social "por medio de la cual se unifica la regulación de los lineamientos de la Carta de Derechos y Deberes de los Afiliados y de los pacientes en el Sistema General de Seguridad Social en salud y de la carta de desempeño de la Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado y se dictan otras disposiciones", en el capítulo II describe la Carta de Derechos y Deberes del afiliado y del paciente, a su vez en el artículo 4 numeral 4.2 Capítulo de derechos, establece en los incisos 7 y 8 que los pacientes tiene derecho a:

- *"Disfrutar y mantener una comunicación plena y clara con el personal de salud, apropiada a sus condiciones psicológicas y culturales y, en caso de enfermedad, estar informado de los procedimientos y tratamientos que se le vayan a practicar y el pronósticos y riesgos que dicho tratamiento con lleve.*
- *El derecho a que los familiares o representantes, en caso de inconciencia, incapacidad para decidir o minoría de edad del paciente, consientan o rechacen procedimientos o tratamientos. Los profesionales de la salud, los progenitores y los tutores o creadores promoverán la adopción de decisiones autónomas por parte de los menores de edad".*



NIT 890.102.018-1

Disposiciones que vienen a ser reiteradas en la Ley 1751 de 2015, en el artículo 10, cuando dispone, en sus literales:

- c) A mantener una comunicación plena, permanente, expresa y clara con el profesional de la salud tratante;*
- d) A obtener información clara, apropiada y suficiente por parte del profesional de la salud tratante que le permita tomar decisiones libres, conscientes e informadas respecto de los procedimientos que le vayan a practicar y riesgos de los mismos. Ninguna persona podrá ser obligada, contra su voluntad, a recibir un tratamiento de salud;*
- e) A recibir prestaciones de salud en las condiciones y términos consagrados en la ley;*
- f) A recibir un trato digno, respetando sus creencias y costumbres, así como las opiniones personales que tengan sobre los procedimientos;*
- h) A que se le preste durante todo el proceso de la enfermedad, asistencia de calidad por trabajadores de la salud debidamente capacitados y autorizados para ejercer;*
(....)
- j) A recibir los servicios de salud en condiciones de higiene, seguridad y respeto a su intimidad;*
(....)
- l) A recibir información sobre los canales formales para presentar reclamaciones, quejas, sugerencias y en general, para comunicarse con la administración de las instituciones, así como a recibir una respuesta por escrito;*
(.....)
- o) A no ser sometidos en ningún caso a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, ni a ser obligados a soportar sufrimiento evitable, ni obligados a padecer enfermedades que pueden recibir tratamiento;*

La organización mundial de la salud declaró el 11 de marzo de 2020 el brote de Coronavirus Covid-19 como pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación por lo que insto a los estados a tomar medidas urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 0380 del 10 de marzo de 2020, adoptó las medidas preventivas sanitarias en el país por causa del COVID-19, con miras a limitar la diseminación de la enfermedad con la aplicación de medidas de prevención y control cuyo desconocimiento acarrearían sanciones penales y pecuniarias.



NIT 890.102.018-1

A su vez, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de Coronavirus COVID-19, adoptando una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus y mitigar sus efectos, medida que ha venido siendo prorrogada mediante Resoluciones 844, 1462 y 2230 del año 2020 y Resolución 22 del 25 de febrero de 2021, hasta el día 31 de Mayo de 2021

Mediante Resolución 0126 del 29 de marzo de 2021, este distrito establece unos lineamientos técnicos para la gestión coordinada y articulada de los servicios de unidad de cuidados intensivos, intermedios y hospitalización ante la declaratoria de la alerta naranja, en su artículo segundo, que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deberán ajustar su capacidad de oferta y disponibilidad de los servicios de unidad de cuidados intensivos, intermedios y hospitalización a las necesidades reales de la población tanto para la atención de pacientes COVID-19 como no COVID-19, que permita garantizar la continuidad, integralidad y oportunidad en la atención en salud a la población que demanda los servicios, asegurando la capacidad de respuesta hospitalaria eficiente de acuerdo con la disponibilidad existente.

Por mandato constitucional y legal, corresponde a las autoridades, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas. De esta manera se hace imperioso, establecer algunas indicaciones a las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud y la dignidad humana, que se dictan a continuación:

1. Mantener informado de manera oportuna a los pacientes y sus familiares, de la evolución de la condición clínica de su enfermedad.
2. Brindar a los pacientes y sus familiares la información completa de los tratamientos que reciben los pacientes.
3. Generar un ambiente amable y de confianza entre pacientes, sus familiares y las instituciones, donde prime el respeto y la tolerancia.
4. Promover el desarrollo de alternativas creativas, de comunicación entre los pacientes y sus familiares cuando la condición clínica del paciente lo permita, a criterio del personal médico tratante.



NIT 890.102.018-1

5. Cuando se trate de pacientes menores de edad seguir los lineamientos para las visitas de familiares y referentes afectivos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el entorno institucional en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las disposiciones establecidas en el presente acto son de obligatorio cumplimiento, por lo cual la Secretaría Distrital de Salud ejercerá Inspección, Vigilancia y Control de los procedimientos contenidos en los lineamientos adoptados y dará traslado al ente competente cuando se evidencien incumplimientos a lo dispuesto en el presente acto.

Dado en Barranquilla a los **22 ABR 2021**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS
SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

Proyectó: Josimar Machacón, Profesional Universitario
Revisó: Nidia Rodríguez, Profesional de Salud Especializado
Revisó y Aprobó: Stephanie Araujo B - Jefe Oficina Garantía de Calidad
VoBo: J.C. Caballero - Asesor Jurídico